

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enlazarán á la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á construcción de Casas baratas, quedará redactado en la siguiente forma:

«No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios, ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades. Se entenderá que están comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á ellas tuviesen aprobados sus Estatutos, en las que se estableciere que aquellas utilidades no serian superiores al 4 por 100.

«Cada tres años, el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, determinará el tipo de interés que para los efectos de este artículo ha de regir en el trienio siguiente.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.

—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Caso 3.º del artículo 545 del Código de Comercio quedará redactado en la forma siguiente:

«No estarán sujetos á la reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de Agente colegiado, y donde no lo hubiere con intervención de Notario público ó Corredor de comercio, debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de valerse de Abogado ni Procurador, sin más trámites que los indispensables y sin exacción de derechos al compareciente para resolver sobre su petición, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, á no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociación.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Alvarado y del Saz*.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Como las obras emprendidas por Administración con cargo al crédito extraordinario para reparación de carreteras fueron objeto de un expediente especial que terminó con el crédito, para aquellas que no hubiesen sido concluidas con cargo al

mismo, precisa que las Jefaturas de Obras públicas formulen y remitan con toda urgencia á esta Dirección general nuevo proyecto completo de la parte que haya quedado por ejecutar de las mismas, para tramitar el nuevo expediente necesario para su terminación.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1917.—El Director general, *J. M. Zorita*.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Santos González, ocurrido el 20 de Julio último, á consecuencia de una caída que sufrió en el vapor americano «Pioneer», del cual era marinero, de 29 años, y natural de Cádiz.

Madrid 14 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, *Marqués de Amposta*.

(«Gaceta» núm. 353 de 18 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Numero 71.

Subsistencias.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Para dar exacto cumplimiento á la Circular número 2.546, publicada en el *Boletín Oficial* de 28 de Diciembre último, y habiéndose notado algunas deficiencias en el servicio que se ordenaba, encarezco

de dichas Autoridades locales la necesidad de que remitan á esta Junta no solamente la parte de la guía correspondiente á la salida de los trigos y sus harinas, sino también la otra parte que seguirá á la mercancía y que el remitente ó portador debe entregar en la Alcaldía del pueblo de destino, pues esa es la única manera de poder comprobar que la data del punto de salida constituye el cargo de la localidad de destino, según se indicaba en la mencionada Circular.

Como la mayoría de los Sres. Alcaldes se limitan á remitir la guía de salida sin que envíen la de entrada, los de aquellas localidades donde eso acontece, resulta que es en absoluto imposible conocer en esta Junta el movimiento exacto de trigos y harinas, puesto que solamente aparecen grandes cantidades de dichos mantenimientos que salen, sin que resulten las entradas de los mismos en los respectivos pueblos.

Es un servicio que su mejor cumplimiento depende del orden y método para su realización.

En su vista, pues, pido vengo á los Sres. Alcaldes se fijen y examinen detenidamente las guías, para que cumplan el servicio extrin-

tamente, y al propio tiempo hagan público estas prevenciones para que por los interesados no pueda alegarse ignorancia y en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Murcia 9 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,
Presidente de la Junta provincial
de Subsistencias,

Mariano Zaera.

Número 2.537.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Don Antonio Martínez y D. Juan Lamarca, solicitan del Excmo. señor Ministro de Fomento la autorización necesaria para aprovechar DIEZ MIL LITROS DE AGUA POR SEGUNDO del río Segura, con destino á la producción de luz y fuerza motriz para usos industriales.

Este aprovechamiento afecta al término municipal de Alguazas; el lugar de la toma está en dicho río Segura, en el sitio llamado «Puente del río».

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa en terrenos de dominio público y de particulares y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que, los que se consideren interesados con estas obras, puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes en el plazo de TREINTA días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, durante cuyo plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de nueve á trece.

Murcia 21 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 67.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE MURCIA

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Jumilla, de local adecuado con habitaciones para el Jefe de la misma por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Murcia 7 de Enero de 1917.—El Administrador Principal, Huberto Dueñas.

Número 47.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso, desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre último, que se publica con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento.

Número	NOMBRES	Término.	INTERESADOS	Representante.	Fechas de los decretos de cancelación.	Causas de la cancelación.	Pertenencias solicitadas.
19.255	Bien Hallada.	Jumilla.	D. Santos Rodríguez Páez.	»	7 de Julio de 1916.	Por renuncia.	20
19.206	Adolfo.	Cartagena.	Adolfo Ceño Hernández.	D. Luis Brugarolas.	11 id. id.	Id.	3-96-22 50
18.409	Demasia á La Luz.	La Unión.	Federico Moreto.	Anselmo Bañón.	15 id. id.	Por falta de terreno franco.	5-13 83 80
18.535	Demasia á Serena.	Cartagena.	Herederos de D. Joaquín Moreno.	Id.	1.º de Agosto id.	Id.	2-79 49-15
19.265	Luisa.	Ricote.	D. Luis Saurín Carles.	»	12 id. id.	Por no presentar carta de pago.	18
19.221	Letra A.	Lorca.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	D. Anselmo Bañón.	23 id. id.	Por renuncia.	54
19.228	Letra D.	Id.	La misma.	Id.	Id.	Id.	115
19.229	Demasia á Letra D.	Id.	La misma.	Id.	Id.	Id.	»
19.230	Demasia á Letra D.	Id.	La misma.	Id.	Id.	Id.	»
19.231	Demasia á Letra D.	Id.	La misma.	Id.	Id.	Id.	»
19.262	Letra G.	Id.	La misma.	Id.	Id.	Id.	»
19.263	Demasia á Letra D.	Id.	La misma.	Id.	Id.	Id.	»
19.269	Trece de Agosto.	Ricote.	D. Manuel Mauricio Cortina.	»	30 id. id.	Por no presentar carta de pago.	20
19.270	Dios.	Id.	El mismo.	»	Id.	Id.	19
19.158	Precaución.	Abanilla.	Juan Soro Vera.	»	19 de Septiembre id.	Por no presentar papel de reintegro.	20
19.168	Reserva.	Id.	Francisco Soro Vera.	»	Id.	Id.	18
19.274	Recuperada.	Lorca.	Santos Rodríguez Páez.	»	30 id. id.	Por no presentar carta de pago.	12
19.216	San Miguel.	Id.	D.ª Juana Espinosa Sáez.	D. Anselmo Bañón.	2 de Octubre id.	Por renuncia.	20
19.267	Pitarica.	Id.	D. Diego Gómez y D. Andrés Sánchez.	»	3 id. id.	Id.	20
19.275	Decisión.	Ricote.	Santos Rodríguez Páez.	»	11 id. id.	Id.	21
19.172	Salandra.	Lorca.	José Verardini.	D. Anselmo Bañón.	30 id. id.	Id.	15
19.272	La Nueva Esperanza.	Cieza.	José Morcillo Castillo.	»	Id.	Id.	12
19.264	Birmingham.	Mazarrón.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	D. Anselmo Bañón.	8 de Noviembre id.	Por falta de terreno franco.	»
19.243	Demasia á San Blas.	La Unión.	D.ª María Teresa Requena y otros.	Id.	15 id. id.	Id.	12
18.397	La Romana.	Cartagena.	D. Diego Marín Méndez.	Id.	16 de Diciembre id.	Id.	20
18.406	Buena Estrella.	Id.	El mismo.	»	20 id. id.	Por renuncia.	4
19.285	Josefina.	Aguilas.	D.ª María González Tamayo.	»	Id.	Por no presentar carta de pago.	4
19.287	Mi Ahijada.	Ricote.	D. José Cánovas Rojo.	»	Id.	Id.	»
19.289	Mi Ahijada.	Id.	Genaro Linares Aliaga.	»	30 id. id.	Id.	»

Quinta sección.

Número 65.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Bermúdez Abenza, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de 16 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Bermúdez Abenza, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, en el local de esta Agencia situado en Molina, calle de San Vicente número cuatro, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Alguazas y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Urbana.

D. Juan Bermúdez Abenza
Una casa situada en la calle Mayor, del pueblo de Alguazas, señalada con el núm. 4; que linda por su derecha entrando otra de Domingo Bermúdez Gil; izquierda la de Emilia López Martínez; espalda huerto de Domingo Bermúdez Gil, y frente calle de su situación, ignorándose su medida superficial. La mencionada finca ha sido capitalizada en dos mil trescientas veinticinco pesetas. 2325 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina 29 de Diciembre de 1916.
—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 2.279.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente Alamo.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Isidoro Acosta, 2'95 pesetas.
- El mismo, 2'50.
- El mismo, 1'50.
- Domingo Alcaraz, 1'67.
- Miguel Alcaraz, 1'67.
- Pedro Angel García, 1'67.
- Juan Angel Pintado, 1'67.
- José Angel Paredes, 2'11.
- Catalina Blaya, 2'50.
- La misma, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Anuales.

- Fuensanta Alascas, 2'11 pesetas.
- La misma, 2'11.
- Mariano Abellán, 2'11.
- Dolores Andreu, 2'83.
- Diego González, 2'11.
- Juan José Gambin, 1'89.
- Diego G. Conde, 2'11.
- Herederos de Dolores Sánchez, 2'55.
- Antonio Reiz, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 64.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLEGO

Edicto.

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hago saber: Que habiendo sido

formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Pliego á 1.º de Enero de 1917.—
El Alcalde Presidente, G. Fernández.—P. S. M., A. Giménez.

Número 63.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	895	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	153	33
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	561	43
Idem 4.º—Instrucción pública.	80	»
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	79	16
Idem 7.º—Corrección pública.	279	41
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.055	40
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	189	16
Idem 12.—Resultas.	»	»
TOTAL.	5.743	29

Alhama de Murcia 4 de Enero de 1917.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Alcalde, José García.

Número 63.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el pasado mes de Noviembre por este Ayuntamiento, que forma y somete al mismo el Secretario que suscribe, de conformidad y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 24 de Agosto último.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José García García.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Siguiendo el orden del día circulado con antelación á cada uno de todos los Sres. Concejales, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Que por Secretaria se cumplan los servicios que atañan á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

2.º Aprobar duplicado extracto de sesiones en Noviembre anteproximo, publicándose un ejemplar en el *Boletín Oficial*, y fijando el otro en el tablero á la entrada Consistorial.

3.º La distribución de fondos del presupuesto para Diciembre actual; y que siguiendo tradicional costumbre, los haberes de dichos meses se paguen á todos los empleados, á la vez que los en descubier-to del corriente año, para las próximas pascuas de Navidad.

4.º Que se satisfagan del capítulo 1.º, art. 2.º del citado presupuesto en vigor 18 pesetas á D. J. A. Jiménez, impresor en Murcia, de 1.000 pliegos de papel y su timbrado con membrete para comunicaciones en estas oficinas; 20 pesetas á Brígida Cánovas por sellos de correos, móviles, pólizas y papel sellado para las mismas oficinas en Noviembre anteproximo, y las 18'50 pesetas que arrojan los recibos de Alfonso Abellán, Antonio Florenciano y D. Mariano López, por cal, latas, ingredientes y brochas para blanqueo, pintura y aseo de la casa cuartel de la Guardia civil de este puesto, cuya obligación contrajo el Municipio al contratar el alquiler, librándose esta última cantidad del capítulo de imprevistos por no llevar el presupuesto consignación especial al objeto.

Dio cuenta el Sr. Alcalde del resultado de las subastas de arbitrios municipales sobre puestos públicos pescadería, matadero y carnicería para 1917, aprobándolas el Ayuntamiento y adjudicando definitivamente los remates á favor de Don Cristóbal Sánchez Andreo los dos primeros y de D. Mateo Alajarín Alarcón los otros dos, á quienes una vez llepos los requisitos de fianza y demás inherentes, se les ponga oportunamente en posesión, entregándoles copias de condiciones y las tarifas respectivas.

Supletoria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Leyóse y quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que por Secretaria se efectúan los servicios alusivos á este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Declarar bien incluidos en las listas de pobres de la Beneficencia municipal á los nueve vecinos clasificados como tales por la Alcaldía en Noviembre anteproximo, que empiezan con Rafael Hermosilla García y terminan con Francisco Hernández Romera.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José García García.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaria se practiquen los servicios que afectan á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, nombrándose como ordena la Comisión mixta de Murcia, al Secretario D. José Andreo, y en su imposibilidad al oficial D. Marcial Sánchez, para que el día 3 del próximo Enero, á las diez, identifique

la persona del mozo núm. 78 del presente reemplazo Salvador Martínez García, declarado prófugo, que trata de comparecer ante aquella Superioridad á que se le levante la nota, librándose diez pesetas para reintegro de gastos en esta Comisión, de lo consignado en el artículo 6.º, capítulo 1.º del presupuesto de 1917.

Informar la instancia de José Pérez Díaz, remitida por la propia Comisión mixta, en el sentido de que el Pérez Díaz, según aparece en la sesión de 26 de Enero de 1896 con motivo de la rectificación del alistamiento, fué eliminado de éste por que manifestaron varios interesados en el mismo reemplazo que había fallecido, dejando, por ello, de citársele para ninguna de las operaciones, aún por la «Gaceta» y *Boletín Oficial* como de ignorado paradero, cuyo informe se evacue por certificado de este particular y del respectivo de la sesión referida.

A propuesta del Concejal D. José Maurandi se concedieron cuatro socorros á razón de 50 céntimos á cada uno de los enfermos pobres Fernando Gómez Carpani, Cayetano García Aguila y Juana Soriano, domiciliados respectivamente calles de la plaza, Falda del Castillo y Portillas, de la consignación presupuesta en el vigente cap. 5.º art. 2.º

Librar al Sr. Alcalde D. José García 5 pesetas del propio presupuesto en vigor y capítulo de imprevistos, como reintegro de gastos en el viaje á Totana el día 16 del corriente en representación de este Ayuntamiento á la discusión del presupuesto carcelario para la del partido en 1917.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Leyóse y quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaria los servicios que se relacionen con este Municipio de los prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana, y que el presupuesto ordinario para 1917 recibido con la autorización del Sr. Gobernador, se vacie en los libros y surta efectos en Contabilidad archivándolo.

Que ingresen en Caja las 6 pesetas recaudadas durante el cuarto trimestre del año actual por arbitrios municipales sobre dos certificaciones expedidas por las oficinas de Secretaria, y que las 25 pesetas que arroja la cuenta justificada de sellos, papel sellado y demás material de escritorio para dichas oficinas en el mes que fina, se paguen de la consignación presupuesta en el vigente cap. 1.º art. 2.º

Que el día 1.º del entrante Enero se cumplan en todas sus partes los artículos 25 de la ley de 8 de Febrero de 1878 sobre formación de listas electorales para Compromisarios de Senadores en 1917, y el 28 de la de 27 de Febrero de 1912 que se refiere á la publicación del bando haciendo saber la formación del alistamiento para el reemplazo del Ejército en el mismo año 1917 y á quienes alcanza la obligación de pedir la inclusión.

Alhama de Murcia 2 de Enero de 1917.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 4 de Enero de 1917.

En la sesión de hoy ha sido aprobado el presente extracto, acordando el Ayuntamiento que, de los dos ejemplares, uno se publique en el *Boletín Oficial*, fijándose el otro en el tablero á la entrada de la Casa Consistorial, cual determinan las

disposiciones en principio mencionadas.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección.

Número 2.555.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE OJÓS.

Don Serafin Moreno Massa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ojós.

Hago saber: Que por la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, ha nombrado Presidente de la Mesa electoral de la única sección y distrito de esta villa, para todas las elecciones que ocurran durante el bienio de 1917-1918, á D. Antonio Morales Fuillerat y Vicepresidente, á D. Pedro Martínez López.

Y á los efectos de la ley Electoral vigente, libro la presente que firmo en Ojós á 26 de Diciembre de 1916.—Serafin Moreno.

Número 56.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE PLIEGO

Don Alonso Sánchez Vivo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi Presidencia, en sesión de 28 de Diciembre último, hizo la designación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los Distritos y Secciones en que está dividido este término municipal, para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el bienio de 1917 y 1918, en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Sección única.

D. Antonio Chacón Molina, Presidente.

José María Rián Tomás, Suplente.

Distrito 2.º—Sección única.

D. Francisco Martínez Parraga, Presidente.

Melchor Vivo González, Suplente.

Lo que se anuncia por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Dado en Pliego á cinco de Enero de mil novecientos diez y siete.—Alonso Sánchez.—P. S. M., Eorrique Tormo.

Número 3.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CIEZA.

El Sr. Presidente de la misma,

Hace saber: Que en sesión celebrada en el día 28 del pasado, para dar cumplimiento á lo que determina la ley Electoral vigente, se procedió á la designación de Presidentes y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales en las elecciones que se celebren en el bienio de 1917-18 siendo designados los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Joaquín Gómez Gómez, Presidente.

Juan Salmerón González, Suplente.

Sección 2.ª

D. Evaristo Fernández Marín, Presidente.

Francisco Torres Martínez, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. José Aroca Caballero, Presidente.

Pascual Sánchez Semitiel, Suplente.

Sección 2.ª

D. Antonio Marín Oliver, Presidente.

Guzmán Ros Martínez, Suplente.

Distrito 3.º—Sección única.

D. Juan Armand Rodríguez, Presidente.

Eduardo Talavera García, Suplente.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Francisco García Torres, Presidente.

Pascual Rodríguez Llorente, Suplente.

Sección 2.ª

D. Lorenzo Llinares Carrión, Presidente.

Jerónimo Salmerón Gómez, Suplente.

Sección 3.ª

D. José María Lucas Morote, Presidente.

José Ortiz Argudo, Suplente.

Sección 4.ª

D. Andrés Marín Vázquez, Presidente.

Félix Ruiz Gómez, Suplente.

Sección 5.ª

D. Ramón María Capdevila Marín, Presidente.

Juan Pérez López, Suplente.

Lo que se anuncia por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Dado en Cieza á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario interino, Anselmo Caballero.—V.º B.º: González

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.